



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/150
9 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 109 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/632)]

50/150. Asistencia a los menores refugiados no
acompañados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 49/172, de 23 de diciembre de 1994,

Consciente de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha publicado en mayo de 1994 directrices revisadas sobre los niños refugiados,

Tomando nota asimismo de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño 1/ y en la Convención de 1951 2/ y en el Protocolo de 1967 3/ sobre el estatuto de los refugiados,

1/ Resolución 44/25, anexo.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, N° 2545.

3/ Ibíd., vol. 606, N° 8791.

1. Toma nota del informe del Secretario General 4/;
2. Expresa su profunda preocupación ante la difícil situación de los menores refugiados no acompañados e insiste en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
3. Exhorta a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso y la reunión de los menores refugiados no acompañados con sus familias;
4. Insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;
5. Condena todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;
6. Exhorta al Secretario General, a la Alta Comisionada, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que obtengan una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;
7. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

97ª sesión plenaria
21 de diciembre de 1995